

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

DECRETO EXENTO N° 2.809 .

**La Florida,
04 SEP 2015**

VISTOS:

El Ordinario N°478 de 3 de agosto de 2015 de la Dirección Jurídica; Expedientes N°4055 de 30 de abril, N°4225 de 7 de mayo, N°4550 de 18 de mayo, N°4911 de 28 de mayo, N°5046 de 2 de junio y N°5216 de 8 de junio, todos de 2015, que contienen Apelaciones de Empresa DIMENSION S.A., el contrato de "Concesión de Servicio de recolección de residuos sólidos, domiciliarios, transporte y disposición intermedia, zona Norte, por el plazo de 60 meses", de fecha 29 de diciembre de 2014; lo dispuesto en las bases administrativas generales y especiales que regulan la propuesta pública; Ordinario N°715 de 15 de junio de 2015, de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; el Decreto 372 de 14 de Agosto de 2015; el Reglamento N°94 de 2 de octubre de 2014, sobre Contrataciones, de Suministro de Bienes, Licitaciones y Prestación de Servicios; la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el municipio suscribió contrato con la empresa DIMENSION S.A. para la "Concesión de Servicio de recolección de residuos sólidos, domiciliarios, transporte y disposición intermedia, zona Norte, por el plazo de 60 meses", obligándose la empresa a la buena prestación del servicio, según el mandato de las bases administrativas generales, especiales y técnicas.

Que, la aplicación de multas por prestación del servicio, se encuentra consignada en el punto 7° de las bases administrativas especiales que regulan la licitación.

Que, mediante Manifold folio N°14 de 27 de abril de 2015, la Inspección Técnica cursa multa a la empresa contratista, equivalente a 140 UTM por concepto de demora en la fase de implementación, siendo ésta apelada dentro de los plazos y forma establecidos en las bases de licitación, mediante expediente N° 4055 de 30 de abril de 2015.

Que, posteriormente a través de expediente N°4225 de 7 de mayo de 2015, la empresa Dimensión S.A. apela respecto de multa por 100 UTM, cursada en Manifold N°15 de 4 de mayo de 2015, por concepto de demora en la fase de implementación.

Que, por otra parte, el 14 de mayo de 2015 y según consta en libro de servicio Manifold N° 20, la Unidad Técnica cursa multa equivalente a 200 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación, siendo apelada ésta mediante expediente N° 4550 de 18 de mayo de 2015.

Que, mediante folio N° 24 de 25 de mayo de 2015, se cursa a la empresa multa por 160 UTM, por la causal de demora en la fase de implementación, siendo ésta apelada dentro de los plazos y forma establecidos en las bases que regulan la licitación, mediante expediente N° 4911 de 28 de mayo de 2015.

Que, consta de libro de servicio Manifold N° 25 de 29 de mayo de 2015, la aplicación de multa de 100 UTM, debido a la causal de demora en la fase de implementación, siendo ésta también apelada dentro de los plazos y forma establecidos en las bases de licitación, mediante expediente N° 5046 de 2 de junio de 2015.

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

Que, mediante folio N° 27 de 4 de junio de 2015, la Unidad Técnica cursa multa equivalente a 100 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación, apelación deducida mediante expediente N° 5216 de 8 de junio de 2015, dentro de los plazos y forma determinadas en las bases de la licitación.

Que, al respecto, la Inspección Técnica del Servicio, no advierte falta de diligencia o premura en las gestiones impulsadas por la empresa una vez adjudicado el servicio, tendiente a desarrollar completamente la fase de implementación, la cual según las bases de licitación en su artículo 4°, punto 4.3.9.- de las especificaciones técnicas, en lo que interesa: ...“Conjunto de acciones que deberá adoptar el concesionario una vez suscrito el contrato respectivo con la Municipalidad con el fin de lograr que su programa o plan de operaciones llegue a una plena y completa operatividad”.

Que, de conformidad al artículo 8.1. de las especificaciones técnicas, la empresa señala que el contrato permitía que el servicio se iniciara con camiones de una antigüedad de hasta el año 2007 y el contratista disponía de un plazo de hasta tres meses desde la fecha de inicio de los servicios para implementar la flota definitiva ofertada en la licitación.

Que, la empresa MACO International S.A. recomienda a la empresa Dimensión S.A. adquirir un modelo superior (modelo 4400), superior al modelo ofertado (modelo 4300).

Que, una vez adjudicada la licitación la empresa dio inicio de manera inmediata a todas las acciones para implementar la flota y el servicio ofertado; sin embargo, se produjo una situación de fuerza mayor que implicaría lamentablemente un atraso en el proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir como un naufragio, un terremoto, los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, etc.

Que, de esta manera el caso fortuito o fuerza mayor debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del obligado, imprevisible, esto es que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corriente, e irresistible, es decir que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

Que, la empresa Dimensión S.A. informó el día 10 de marzo de 2015, el retraso en la implementación de la flota definitiva del servicio, es decir, antes de la fecha de implementación del mismo, esto el 2 de abril de 2015.

Que, revisados los antecedentes proporcionados por la empresa, la Inspección Técnica del Servicio no advierte una falta de diligencia o premura en la fase de implementación, toda vez que el artículo 8.1 de las especificaciones técnicas de las bases de licitación, se han utilizado camiones con una antigüedad máxima de 2007, en consideración a que la implementación así lo permitía por un plazo de tres meses, contados desde el 2 de enero de 2015.

Que, mediante carta emitida con fecha 30 de julio de 2015, la empresa Maco International S.A. informa que los modelos 4300 y 4400 tienen tiempos de fabricación similares, por lo que los retrasos no previstos y de fuerza mayor con el proveedor de las transmisiones automáticas de los ejes de tracción, hubieran ocurrido con cualquiera de los modelos de camión.

Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el dictamen N° 4.718 de 2000, ha manifestado que la legalidad y transparencia ha de primar en los contratos de la Administración, de modo que deben respetarse en toda licitación pública, sin que puedan admitirse excepciones, salvo que se presente un hecho sobreviniente o imprevisible susceptible de ser calificado como una situación de fuerza mayor o caso fortuito.

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

Que, por ello, la Dirección Jurídica mediante oficio ordinario N° 478 de 3 de agosto del año en curso, estima que las apelaciones interpuestas por la empresa DIMENSION S.A., en contra de las multas cursadas en libro de servicio folios N° 14, N°15, N°20, N°24 y N°25 y N° 27, deben ser acogidas, toda vez que la empresa contratista, comunicó en tiempo y forma y de manera justificada y documentada el retraso en la fase de implantación y puesta en servicio de la nueva flota, circunstancias que son consideradas como "fuerza mayor" imposible de prever por parte de la empresa, unido al hecho que el servicio se ha prestado de manera continua e ininterrumpida.

DECRETO:

Acógrese las apelaciones interpuestas por la empresa DIMENSION S.A. RUT N° 99.538.350-0, representada legalmente por don Víctor Amado Herrera, con domicilio en calle Santa Margarita N°0841 de la comuna de San Bernardo, en contra de la aplicación de multas, según se detalla, de conformidad a los Vistos y Considerandos del presente decreto:

1.- Apelación Expediente N° 4055 de 30 de abril de 2015, Manifold folio N°14 de 27 de abril de 2015, equivalente a 140 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación del servicio.

2.- Apelación Expediente N°4225 de 7 de mayo de 2015, Manifold folio N° 15 de 4 de mayo de 2015, equivalente a 100 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación del servicio.

3.- Apelación Expediente N°4550 de 18 de mayo correspondiente a Manifold folio N°20 de 14 de mayo de 2015, equivalente a 200 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación del servicio.

4.- Apelación Expediente N°4911 de 28 de mayo correspondiente a Manifold folio N°24 de 25 de mayo de 2015, equivalente a 160 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación del servicio.

5.- Apelación Expediente N°5046 de 2 de junio de 2015, correspondiente a Manifold folio N°25 de 29 de mayo de 2015, equivalente a 100 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación del servicio.

6.- Apelación Expediente N°5216 de 8 de junio de 2015, correspondiente a Manifold folio N°27 de 4 de junio de 2015, equivalente a 100 UTM, por concepto de demora en la fase de implementación del servicio.

La Inspección Técnica del Servicio arbitrará las medidas para el cumplimiento del presente decreto, debiendo dejar debida constancia y comunicación a la empresa DIMENSION S.A. mediante el libro de servicios del contrato.

Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación del presente decreto, podrán interponer los recursos de reposición y reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que le franquea la justicia ordinaria.


**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

Anótese, comuníquese, notifíquese, transcribese a la Administración Municipal, a las Direcciones Municipales de Control, Jurídica, Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Administración y Finanzas, Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias, y hecho, archívese.


*
MARCELO SAN MARTIN BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

NPJ/MLSR/MSMB/mdp
IDDO 139505


MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
DIRECCION DE CONTROL


Nicolas Pizarro Julia
NICOLAS PIZARRO JULIA
ALCALDE SUBROGANTE